

MENDOZA, 14 de abril de 1980.

VISTO:

El Decreto 3413/79 de Poder Ejecutivo Nacional, y

CONSIDERANDO:

Que por el citado decreto se aprueba el Régimen de Licencias, Justificaciones Franquicias, de aplicación en el ámbito de la Administración Pública Nacional, extensivo asimismo a los órganos descentralizados, como es el caso de esta Universidad;

Que dicho instrumento legal contempla exclusiones al citado régimen, entra las que consigna al personal al personal docente comprendido en estatutos especiales;

Que los funcionarios encomendados por este Rectorado de realizar el estudio de la norma en cuestión, aconsejan su adopción con respecto al personal docente manteniendo, no obstante, y para este personal, la vigencia de los regímenes especiales instituidos mediante Ordenanza n° 54/58- HCS; Ord. 68/68; Ord. 31/73- R y Ord. 53/78, y sus correspondientes modificaciones,

Que ello tiene como fundamento la singular modalidad de las prestaciones de la función docente, de absoluta prioridad en el orden universitario, que requiere regularse por normas que ofrezcan razón de flexibilidad, para una resolución adecuada de los problemas que desde la perspectiva individual afectan el desenvolvimiento de esa actividad;

Que, además, el así disponerlo, reconoce la autoridad que la Universidad sostiene corresponderle para decidir en función del interés de la docencia e investigación, como fines principales de su organización;

Por ello y en su uso de sus atribuciones,

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CUYO
ORDENA:

ARTICULO 1°.- Establecer que las disposiciones sobre Régimen de licencias, justificaciones y franquicias, vigentes por Decreto 3413/79 para el personal no docente de la Universidad, serán igualmente de aplicación al personal docente de todos los niveles de enseñanza.

Ordenanza N° 8

ARTICULO 2º.- Determinar que constituyen normas complementarias del Decreto 3413/79, para el personal docente, los regímenes instituidos por la Universidad mediante las siguientes disposiciones Ordenanza 54/58 del Honorable Consejo Superior y Ordenanzas Rectorales Nros. 12/66 bis, 50/68, 68/68, 31/73 y 35/78 y sus correspondientes modificatorias, las que prevalecerán en caso de oposición con normas similares que contuviera el Decreto 3413/79.

ARTICULO 3º.- Las licencias concedidas al personal efectivo, cualquiera sea el agrupamiento al que pertenezca, con arreglo a los regímenes vigentes a la fecha de su otorgamiento, se mantendrán hasta el vencimiento del plazo en cada caso establecido, o hasta la desaparición de la causal motivante del beneficio.

ARTICULO 4º.- Las licencias de trámite pendiente, a la fecha de la presente ordenanza, sólo podrán resolverse con arreglo a las presentes disposiciones. Las Facultades adoptarán el mismo temperamento respecto de las decisiones que en la materia son de su competencia.

ARTICULO 5º.- Mantiénese la vigencia de las normas reglamentarias de la Ordenanza 3/66, hasta tanto se dicte el nuevo ordenamiento reglamentario.

ARTICULO 6º.- Derógase las siguientes disposiciones: Resoluciones del Honorable Consejo Superior Nros. 182/58 y 265/63; Ordenanzas Rectorales: 1/65, 3/66, 48/67, 23/69, 30/69, 22/73 y 38/73, como asimismo toda otra que se oponga a la presente.

ARTICULO 7º.- Comuníquese e insértese en el libro de Ordenanzas.

MARTINEZ